

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado a domicilio, 8 rs. mensuales, y 20 el trimestre; fuera de ella, 9 rs. al mes, 26 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del *Boletín*, calle del Sol, núm. 13, librería de Cornelio, y en la imprenta de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusión del importe del abono en sellos de franqueo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifican de mandado judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares; el contratista percibirá setenta y cinco céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condición 1.ª. En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condición 23 de la contrata.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion del dia 26 de Junio de 1871.

Presidencia del Sr. Gobernador.

Abierta á la una menos cuarto con asistencia de los Sres. Gobernador, Presidente, Corujedo, Garcia Bernardo, Pumarino, Zarracina, Moutas, Diaz Miranda, Ordoñez, Mata, Blanco y Ortiguera, Mendez Vigo, Pola, Cienfuegos, Bances, Gonzalez Diaz, Figares, Traviesas, Miranda, Posada, Cuervo, Gomez Azcona, Arroyo, Melendez de Arvas, Valledor, Gil, Guzman, Cuevas, Riego, Collado, Castaño, Castaño, Rubio, Menendez Valdés, Montoto y Blanco y Jove, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Acto continuo se dió lectura del siguiente dictámen de la Comision nombrada para emitirlo sobre el acta del distrito de Miéres.

La Comision especial nombrada para emitir dictámen sobre la sentencia dada por la Audiencia en la parte referente á la capacidad legal del Diputado electo por el distrito de Miéres D. Salvador Vazquez Faes.

Vista la esprssada sentencia.

Resultando que no existe en el expediente protesta ni reclamacion alguna contra la capacidad legal del Diputado electo por el distrito de Miéres:

Tiene la honra de proponer á vuecencia se sirva acordar se proclame Diputado por el indicado distrito á don Salvador Vazquez y Faes.

Salon de sesiones á 25 de Junio de 1871.—Valledor.—Ramon Miranda.—Benigno D. Gil.—El Sr. Alegre, pidió la palabra y obtenida preguntó si se habia comunicado á la Comision provincial el dictámen del Fiscal de la Audiencia, conforme se habia practicado segun sus noticias, con el referente al acta de Cabrales; contestado en sentido negativo por el Sr. Miranda el Sr. Alegre manifestó que le causaba estrañeza el que no se hubiese verificado toda vez que el representante de la Administracion en vez de defender el acuerdo de la Diputacion lo habia

impugnado, á lo cual repuso el señor Miranda que habiendo precedido el dictámen Fiscal relativo al acta de eleccion del distrito de Miéres al de Cabrales, en el intermedio el Fiscal del Tribunal Supremo habia dispuesto se diera conocimiento á las Diputaciones de los dictámenes Fiscales relativos á actas, por cuyo motivo se participó el referente al distrito de Cabrales y no el relativo al de Miéres. El Sr. Garcia Bernardo espuso que si bien consideraba justa en el fondo la sentencia de la Audiencia, no así en la forma, pues contenia un vicio de sustanciacion por no haberse oido á la Diputacion y que por consiguiente opinaba que se admitiese Diputado al Sr. Vazquez y al propio tiempo se recurriese en queja al Tribunal Supremo. El Sr. Valledor, como de la Comision, defendió el dictámen y declarado el punto suficientemente discutido, fué aprobado en votacion ordinaria y proclamado Diputado provincial por el distrito de Miéres D. Salvador Vazquez.

Seguidamente prestaron juramento á la Constitucion de 1869, con arreglo á la fórmula prevenida, los señores Vazquez, Ordoñez y Rubio, haciéndose constar que el Sr. Diaz Miranda lo habia prestado ya al desempeñar el cargo de Gobernador civil.

Dióse lectura de las siguientes proposiciones.

A la Diputacion.

Los que suscriben tienen el honor de proponer á V. E. acuerde se gestione cerca del Gobierno y de las Cortes la pronta aprobacion de la ley sobre el empréstito contraido por esta Corporacion para la formacion del batallon de Covadonga, el que solo se halla aprobado para los efectos de contabilidad.

Oviedo y Junio 8 de 1871.—Valledor.—Manuel Bances.—Cuervo.

Los Diputados que suscriben:

Considerando que la noble provincia de Asturias, cuna de la Monarquia, de eleccion popular, cuenta entre sus timbres mas gloriosos el dar su nombre al heredero del Trono:

Considerando que la Constitucion de

1869 base de nuestro sistema político establece como forma de gobierno la monarquia hereditaria, y

Considerando por último que la Diputacion provincial ha reconocido siempre como príncipe de Asturias al primogénito del Rey.

Propone á V. E. lo siguiente:

1.º Se procederá al nombramiento de una Comision compuesta de siete Diputados que se designarán inmediatamente que se apruebe esta proposicion, á la que podrán agregarse los Diputados á Cortes y Senadores y los que representaron la provincia en Cortes Constituyentes, para que se dirija á Madrid, felicite y reconozca en la forma acostumbrada en casos análogos, como príncipe de Asturias al hijo del Jefe del Estado.

2.º Los gastos que se originen con este motivo serán sufragados por los individuos que compongan la Comision.

3.º Esta presentará tambien sus respectos á SS. MM. rogándoles honren con su presencia la provincia. Si los Reyes acceden á esta súplica, la Diputacion no hará gasto alguno en festejos.

Oviedo 12 de Junio de 1871.—Benigno D. Gil.—Manuel Bances.—Luis Mantoto.—Ramon Fernandez Cuervo.—F. Valledor.

Los que suscriben, fundandose en que, segun el art. 38 de la ley provincial, no puede deliberarse en las sesiones extraordinarias sobre otros asuntos que los que se determinen en la convocatoria, y en que, con arreglo al art. 44, los acuerdos que respecto á ellos se tomen, son radicalmente nulos:

Tienen la honra de proponer á V. E. se sirva acordar que no ha lugar á deliberar sobre las dos proposiciones á que se refiere la convocatoria, y cuyo objeto no se determinó.—Salon de sesiones 24 de Junio de 1871.—Indalecio Corujedo.—Alejandro Blanco.—Ramon de las Alas Pumarino.

Abierta discusion sobre la proposicion incidental del Sr. Corujedo, fué apoyada por su autor, fundandose entre otras razones en los artículos 38

de la ley provincial y 98 de la municipal, aplicable á las Diputaciones por el 44 de la provincial; combatida por el Sr. Gil y despues de un ligero debate, el Sr. Mendez Vigo la apoyó á su vez, manifestando que en su concepto debia aprobarse la proposicion del Sr. Corujedo, puesto que no se determinaba en la convocatoria el objeto de las proposiciones que se habian leído; y además una de ellas era de carácter político; los señores Blanco y Ortiguera, Guzman, Castaño, Garcia Bernardo y Alegre, espusieron; que al emitir su voto lo harian teniendo presentes solamente el art. 38 de la ley provincial y 98 de la municipal, mirando la cuestion bajo su carácter puramente legal; declarado el punto suficientemente discutido, fué aprobada la proposicion incidental del Sr. Corujedo en votacion nominal por 19 votos contra 18 en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí:

Corujedo.—Garcia Bernardo.—Pumarino.—Zarracina.—Moutas.—Diaz Miranda.—Ordoñez.—Mata.—Blanco y Ortiguera.—Mendez Vigo.—Cienfuegos.—Guzman.—Riego.—Castaño.—Rubio.—Blanco y Jove.—Villa.—Alegre.—Melendez de Arvas.—Total 19.

Señores que digeron nó:

Pola.—Bances.—Gonzalez Diaz.—Figares.—Traviesas.—Miranda.—Posada.—Cuervo.—Gomez Azcona.—Arroyo.—Valledor.—Gil.—Cuevas.—Collado.—Castaño.—Menendez Valdés.—Vazquez.—Montoto.—Total, 18.

Leido el siguiente dictámen de la Comision de presupuestos relativo al Repartimiento del cupo de la contribucion territorial para el próximo año económico:

A la Diputacion.

«Enterados los infrascritos vocales de la comision de presupuestos del cupo correspondiente á la provincia, por contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1871-72, y de la division practicada para todos los concejos de la provincia.»

Vista la Real Orden circulada con fecha 5 del actual por la Direccion general de contribuciones á la Admi-

nistracion económica de esta provin-
cia.

Considerando que para poder llevar á efecto por los Ayuntamientos las operaciones de sus respectivos repartimientos dentro del poco tiempo que resta para la conclusion del actual año económico, es de absoluta necesidad evacuar de la manera provisional á que dicha Real orden termina, los trámites previos para que aquellas puedan tener lugar.

Considerando que dichas operaciones de repartimiento no pueden en manera alguna afectar las prerrogativas de los cuerpos colegisladores, ni el cupo que en definitiva corresponda, tanto á la provincia como á los concejos, y aun á los contribuyentes, á quienes en todo caso dentro del ejercicio de que se trata podria subsanarse cualesquiera alteracion que por las Cortes pudiera introducirse.

Y considerando finalmente que segun la espresada Real orden no se habrá de hacer en manera alguna efectivo el cupo de las 2.772,611 pesetas pertenecientes á esta provincia segun dicho repartimiento, sin que proceda la correspondiente autorizacion de las Cortes.

Proponen á la Diputacion se sirva aprobar el indicado repartimiento con las reservas consignadas anteriormente, de conformidad con las consideraciones insertas en la repetida Real orden.

La Diputacion, no obstante, acordará como siempre lo que viere mas justo.—Oviedo 25 de Junio de 1871.—Valledor.—R. Miranda.—Benigno D. Gil.»

Despues de un ligero debate fué aprobado en votacion ordinaria, pidiendo que constara su voto en contra los Sres. Corujedo, Zarracina, Pumarino y Blanco y Jove.

Dada cuenta del dictámen de la Comision de actas referente á la del distrito de Allande, concebido en los siguientes términos.

Excmo. Sr.:
«La Comision permanente de actas ha examinado las del distrito de Allande, y hallándola arreglada á lo que previene la ley, sin protesta ni reclamacion, tiene el honor de proponer á V. E. se sirva aprobarla y admitir como diputado por dicho distrito á don Pedro Gonzalez Valdés, cuya aptitud legal nada resulta.—Salon de sesiones 25 de Junio de 1871.—Joaquin Blanco.—Miguel Fernandez Figares.—Indalecio Corujedo.»

Despues de algunas observaciones del Sr. Garcia Bernardo, fué aprobado en votacion ordinaria y proclamado Diputado provincial por el distrito D. Pedro Gonzalez Valdés.

Y habiéndose terminado los asuntos señalados en la convocatoria, se dió tambien por terminada la sesion extraordinaria de que los infrascritos secretarios certifican.—El Gobernador presidente, Alberto Aguilera y Velasco.—El Secretario, Luis Montoto.—El Secretario, Alejandro Blanco.

SECCION DE FOMENTO.

D. Eduardo Barreras, Jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. Froilán Rodriguez, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Guillermo Blanco Villegas, ha presentado solicitud de registro de ciento setenta y cinco hectáreas de la mina de carbon, que se conocerá con el nombre de *Higinia 4^a*, sita en terreno comun, paraje llamado la Frutona, parroquia de Moreda, concejo de Aller, linda al N. prado de Maria Garcia, S. pico de la Niralina, E. camino y O. cárcaba.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

El punto de partida es el mismo que tenia la antigua mina *Higinia* que se relacionó del modo siguiente. Desde el referido punto direccion S. 20.º S. se medirán 140 metros, y desde el extremo de esta estacion otra en la de O. 20.º S. 70 metros, y desde el final de esta al extremo N. del cumbrero de la casa de Silmeron direccion S. 34.º E. se medirán 65 metros 85 centímetros; para la demarcacion: partiendo de dicho punto se medirán 140 metros, direccion 200º primer mojon; de este 110.º 1742 metros, 2.º; de este 2.º 300 metros, 3.º; de éste 290.º 170 metros, 4.º; de este 20.º 600 metros, 5.º; de esta 290.º 600 metros, 6.º; de esta 290.º 30 metros, 7.º; de este 200.º 300 metros, 8.º, formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo veinte y tres de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.—Eduardo Barreras.

Hago saber: que D. Froilán Rodriguez, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Guillermo Blanco Villegas, ha presentado solicitud de registro de setenta hectáreas de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de *Amalia 1.ª*, sita en terreno comun, termino de la parroquia de Villayana, concejo de Lena, lindante al N. collada de San Martino, S. carba de los Cabchetes, E. carba de la Pereda y O. reguero del Toral.

Verifica su designacion en la forma siguiente.

Se tendrá por punto de partida el del registro fijado en término de la Fuente de los Cabchetes, y desde él se medirán al N. mil metros y mil al S.; ciento cincuenta al E. y otros tantos al O. formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veinte y tres de la ley del ramo vigente, para

los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo veinte y tres de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.—Eduardo Barreras.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

El Ilmo. señor Director de Aduanas en oficio de 16 del actual me dice lo siguiente:

Artículo 292 de las ordenanzas de Aduanas.

«El comercio con nuestras posesiones ultramarinas se regirá por lo prescrito en estas Ordenanzas para el general de importacion y exportacion mientras no determinen las Cortes su declaracion como de cabotaje. Los que trayendo mercancías, producto y procedentes de dichas posesiones quieran disfrutar el beneficio que les conceden las disposiciones 10 y 11 del Arancel de Aduanas, deberán venir provistos de un certificado de origen expedido por la Aduana de salida. Este mismo documento servirá para que no pierdan la opcion á dicho beneficio las mercaderías, producto y procedentes de aquellas islas, aunque en su viaje á España toquen los buques conductores en los puertos francos de otras posesiones españolas.»

Esta Direccion general lo pone en conocimiento del comercio por medio de este aviso para que, llegando por conducto de los interesados al de los remitentes de géneros, frutos y efectos que sean *productos de las provincias españolas de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas*, acompañen las expediciones con el certificado de origen de que trata el párrafo 2.º del preinserto artículo, para evitar por su falta los perjuicios y detenciones que sufren en la actualidad.

Lo que de orden del señor Administrador económico de la provincia se inserta en el *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento de los comerciantes de géneros coloniales y demás personas á quienes pueda interesar.

Gijón 22 Agosto de 1871.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Mieres.

En poder de Francisco Fernandez Artosa de la Hueria de San Juan, se halla depositado un novillo extraño de las señas que á continuacion se espresan.

Novillo rojo, de tres á cuatro años, una cruz en el asta izquierda.

Ruego á V. S. se sirva ordenar la insercion del presente en el *Boletín oficial*, á fin de que llegando á noticia de su dueño pueda pasar á recogerle.

Dios guarde á V. S. muchos años. Mieres 11 de Agosto de 1871.—Manuel Menendez.

Ayuntamiento constitucional de Laviana.

En poder de José Gonzalez Sio

Pedro, vecino de Villoria, en este distrito municipal, se halla depositada una vaca extraña que se cogió haciendo daño, cuyas señas son: edad como de siete á ocho años, color castaño, astas alzadas y bien puestas y trae un cencerro chico al cuello.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento del dueño y pase á recogerla.

Laviana y Agosto 21 de 1871.—J. Garcia y Prado.

Ayuntamiento constitucional de Tineo.

En 1.º de Agosto actual, don Ramon Cuervo, vecino del Pedregal recogió un caballo extraño que se hallaba extraviado, cuyas señas á continuacion se espresan, y acudió á esta Alcaldia para que se anuncie en el *Boletín oficial* á fin de que llegue a noticia de su dueño y que pueda recogerlo.

Ruego á V. S. se digne ordenar su insercion en el *Boletín* para el objeto indicado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Cangas de Tineo Agosto 23 de 1871.—Nicolás Calvin.

- Señas.
- Edad cerrado.
- Alzada 6 1/2 cuartas.
- Color castaño.
- Una calabrina blanca en la frente.
- Calzado del pié derecho.
- Una mancha blanca en el vientre.
- Cola larga.
- Cin bien hecha.

Alcaldia contitucional de Amieva.

De la feria que se celebra en el pueblo de Cuerries, concejo de Rivadesella el dia 10 del corriente, se extravió una vaca de la propiedad de Narciso de Ciride, vecino de Erzo de este concejo, cuyas señas á continuacion se espresan:

- Edad de 8 á 9 años.
- Color rojo claro.
- Asta bien puesta.
- Ojos negros.
- Cola un poco caída y torcida, marcada en la cola con nabaja á la redonda.

Su valor próximamente 320 reales.

Ruego á V. S. se sirva disponer la insercion del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, á los efectos oportunos.

Dios guarde á V. S. muchos años. S. mes 16 de agosto de 1871.—Francisco Fondon.

Ayuntamiento constitucional de Nava.

Desde el 15 al 20 de Julio último desapareció de los pastos comunes de Peñamayor, y de la propiedad de D. José Diaz Pdo vecino de los Campones en este concejo, un novillo cuyas señas se espresan á continuacion:

- Señas.
- Edad cuatro años.
- Asta bien puesta y negra en su mayor parte.
- Tiene algunas serdas blancas

en la cola, y levanta como seis cuartas.
Ruego á V. S. se digne disponer la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia por si se puede indagar el paradero de dicho animal.
Nava 14 de Agosto de 1871.
Antonio Pelaez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Oviedo.
D. Melchor Esteban Cabezon, Juez de primera instancia de Oviedo y su partido.
Hago saber: que en este Juzgado se siguen autos ejecutivos, promovidos por doña Servanda Iglesias,

vecina de esta ciudad, contra don Jesé Garcia Conde que lo es del barrio del Campo de los Reyes parroquia de San Julian de los Prados en este concejo, sobre reclamacion de setecientas sesenta y siete pesetas cincuenta céntimos de principal, réditos vencidos y costas procedentes de préstamo. Estimada la ejecucion, se procedió al embargo de

bienes del ejecutado y ha promovido sentencia de remate, en cinco de Julio último, y nombrados peritos para la tasacion de una casa que con sus linderos, cavida y su precio es la que sigue:
Pesetas.

La casa sin número edificada por el D. José Garcia Conde en el Campo de los Reyes de la citada parroquia de San Julian de los Prados, compuesta de piso terreno, principal y desban con su patio á la parte posterior, cuya superficie es la de mil ocho pies cuadrados, que linda por izquierda de su entrada con otra casa de don Francisco Busto, por la derecha con la que pertenece á D. Bernardo Valdés y por espalda con huerta de D. Pedro Suarez Morcia; tasada por libré de toda carga, en cuatro mil cincuenta pesetas. 4.050

Se señala para la subasta y venta de dicha casa el dia trece de Setiembre próximo á la hora de las doce en la sala de Audiencia del Juzgado.

Dado en la ciudad de Oviedo á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.—Melchor Esteban Cabezon.—Por mandado de S. S., José Antonio Diaz.

Juzgado de primera instancia de Avilés.

D. Valentin Moreno y Curiel, Juez de primera instancia de la villa y partido de Avilés.

Por el presente primer edicto, llamo y emplazo á Joaquin Fernandez y Fernandez, hijo de Ramon y de Teresa, natural de los Llodos, parroquia de Santa Maria de Villandas, concejo de Grado, á Francisco Iglesias Gonzalez (a) el Obispo, natural de Trasona, concejo de Corvera, y al pordioero Angel, cuyo apellido y demás pormenores se ignoran, el primero como procesado por corta de las colas á tres caballos y los segundos como testigos, para que dentro del término de nueve dias, se presenten en este Juzgado, con apercibimiento que de no hacerlo, les parará el perjuicio consiguientes.

Dado en Avilés á doce de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.—Valentin Moreno.—Por mandado de S. S. Simon de Barañano.

DECIMO TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.

3.ª Seccion número

INDIVIDUOS QUE MANDAN LOS PUESTOS.

PROVINCIA DE OVIEDO.

Estado de situacion.

Carreteras.	Puestos	Distancia de los mismos á la capital.	Clases.	Nombre.	INFANTERIA.		CABALLERIA.		TOTALES.											
					Comandte.	Capitales	Subalterns	Sargentos	Cornetes ó tambores.	Cabcs.	Guardias.	TOTAL.	Sargentoe.	Cabos.	Guardias.	Hombs.	Cabills.	Infanteria.	Hombs.	Caballs.
De Santander.	Inf. sio.	7	Cabo s-grando.	Domingo Fernandez Lafuente.	1	1	1	1	1	1	5	6	1	1	1	1	1	6	6	6
	Villaviciosa.	7	Sargento 1.º	D. Martin Alvarez Castan.	1	1	1	1	1	1	5	6	1	1	1	1	1	6	6	6
	Colunga.	10	Cabo 1.º	Manuel Fernandez y Fernandez.	1	1	1	1	1	1	5	6	1	1	1	1	1	6	6	6
	Rivadésella.	13	Otro.	Antonio Fernandez Gonzalez.	1	1	1	1	1	1	5	6	1	1	1	1	1	6	6	6
	Llanes.	18	Guardia 1.º	Rodrigo Bernajo Blanco.	1	1	1	1	1	1	5	6	1	1	1	1	1	6	6	6
	Colombes.	22	Cabo 2.º	Manuel Diez Martinez.	1	1	1	1	1	1	5	6	1	1	1	1	1	6	6	6
	Pares.	24	Otro 1.º	Manuel Garcia Pozo.	1	1	1	1	1	1	5	6	1	1	1	1	1	6	6	6
	Cangas de Odis.	11	Otro 2.º	Joaquin Valle Diaz.	1	1	1	1	1	1	5	6	1	1	1	1	1	6	6	6
	Nava.	5	Otro.	Bernardo Lobo Muradillos.	1	1	1	1	1	1	5	6	1	1	1	1	1	6	6	6
	Siero.	3	Otro.	Francisco Perez Alonso.	1	1	1	1	1	1	5	6	1	1	1	1	1	6	6	6
De Castilla.	Lena.	7	Otro 1.º	Francisco Suarez Blanco.	1	1	1	1	1	1	5	6	1	1	1	1	1	6	6	6
	Pajares.	11	Otro 2.º	Francisco Rodriguez Alonso.	1	1	1	1	1	1	5	6	1	1	1	1	1	6	6	6
	Meas.	3	Sargento 2.º	Rafael Garcia Fernandez.	1	1	1	1	1	1	5	6	1	1	1	1	1	6	6	6
	Sama.	3	Cabo 1.º	Manuel Traviñas Pail.	1	1	1	1	1	1	5	6	1	1	1	1	1	6	6	6
	Laciana.	5	Sargento 2.º	D. Francisco Garcia Boves.	1	1	1	1	1	1	5	6	1	1	1	1	1	6	6	6
	Cabañaquinta.	7	Cabo 1.º	Manuel Rodriguez Garcia.	1	1	1	1	1	1	5	6	1	1	1	1	1	6	6	6
	Barceana.	8	Otro.	Antonio Cuesta Gomez.	1	1	1	1	1	1	5	6	1	1	1	1	1	6	6	6
	Luarca.	14	Otro 2.º	Cayetano Hita go Lopez.	1	1	1	1	1	1	5	6	1	1	1	1	1	6	6	6
	Navia.	16	Otro 1.º	Wenceslao Fernandez Alonso.	1	1	1	1	1	1	5	6	1	1	1	1	1	6	6	6
	La Vega.	20	Sargento 2.º	Felipe Morin Gonzalez.	1	1	1	1	1	1	5	6	1	1	1	1	1	6	6	6
De Galicia.	Sa. E. Illalla.	24	Cabo 1.º	Fernin Rodriguez Fernandez.	1	1	1	1	1	1	5	6	1	1	1	1	1	6	6	6
	Castañedo.	10	Sargento 2.º	Atanasi Alonso Garcia.	1	1	1	1	1	1	5	6	1	1	1	1	1	6	6	6
	Cangas de Tineo.	14	Cabo 2.º	Antonio F. J. C. Bermudez.	1	1	1	1	1	1	5	6	1	1	1	1	1	6	6	6
	Tineo.	10	Guardia 1.º	José Garcia Sals.	1	1	1	1	1	1	5	6	1	1	1	1	1	6	6	6
	Allande.	18	Cabo 2.º	José Rodriguez B. Ricardo.	1	1	1	1	1	1	5	6	1	1	1	1	1	6	6	6
	Sal. s.	7	Sargento 1.º	Ramon Cordero Padrino.	1	1	1	1	1	1	5	6	1	1	1	1	1	6	6	6
	Belmonte.	6	Cabo 1.º	Marcelino Viejo Ariz.	1	1	1	1	1	1	5	6	1	1	1	1	1	6	6	6
	Oviedo.	4	Otro 2.º	Adriano Arnalde Alvarez.	1	1	1	1	1	1	5	6	1	1	1	1	1	6	6	6
	Gijon.	5	Otro.	Modesto Gonzalez Garcia.	1	1	1	1	1	1	5	6	1	1	1	1	1	6	6	6
	Avilés.	4	Guardia 1.º	Joé Batrialga Alvarez.	1	1	1	1	1	1	5	6	1	1	1	1	1	6	6	6
Marina de id.	Grado.	5	Sargento 2.º	Atanasi Rodriguez Buron.	1	1	1	1	1	1	5	6	1	1	1	1	1	6	6	6
	Pravia.	7	Cabo 1.º	Manuel Arevelo Camiada.	1	1	1	1	1	1	5	6	1	1	1	1	1	6	6	6
	Cudillero.	7	Otro.	Juan Vazquez Martinez.	1	1	1	1	1	1	5	6	1	1	1	1	1	6	6	6
	Centro la provincia.	1	Otro.		1	1	1	1	1	1	5	6	1	1	1	1	1	6	6	6
	Total.	1			1	1	3	7	2	23	159	191							191	

Oviedo 1.º de Julio de 1871.—El comandante 1.º Gele, José de Alvizúa y Búrgos.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Por disposicion del Sr. Jefe de la Administracion economica de la provincia de Oviedo en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1866, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 4 de Octubre próximo á las doce de la mañana, en las Casas Consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y escribano D. Angel Gonzalez Rua.

Bienes de corporaciones civiles. Instruccion pública.—Rústicas. Partido de Infesto. Menor cuantía.

Núm. 1.163 del inventario.—Las fincas que á continuacion se espresan, sitas en en la eria de la Prida, parroquia de Cereceda concejo de Piloña, procedentes de la escuela de Frios, y son las siguientes:

Una finca á prado, en el sitio de los Pozos, que lleva Josefa Junco, de estension (9,50 áreas) de 3.ª calidad; linda Norte herederos de D. Francisco Corral, Sur D. Santiago Ruiz y D. Ramon Collado, Este y Oeste sebe. Tasada en renta en 6 pesetas y en venta en 150.

Otra id. á id. en el sitio de Gazones, que lleva Bernardo Gonzalez, de estension (37,71 áreas) de 3.ª calidad; linda Norte D. Isidro del Cueto, Sur Teresa de Vega y demás vientos sebe. Tasada en renta en 20 pesetas y en venta en 250.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han tasado en 400 pesetas y capitalizado por la renta de 26, graduada por los peritos en 585 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 1.162 de id.—Otra id. á prado, en la eria de la Prida y sitio de la Taberna, parroquia, concejo y procedencia que las anteriores, que lleva Ramon Fernandez: estension (9,00 áreas) de 3.ª calidad; linda Norte y Sur D. Manuel Rodriguez, Este bienes de Isidro Abarca y Oeste Ramon Collado y Santiago Ruiz. Se ha capitalizado por la renta de 6 pesetas, graduada por los peritos en 135 y tasada en 150 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos Don Sinfonso Salas y D. Juan Amandi, el primero nombrado por la Hacienda.

Propios. Partido de Villaviciosa.

Núm. 818 del inventario.—Un terreno en abertal denominado Marisma de la Miyar, situado á la derecha del rio que baja de Colunga y desemboca en el Mar, en la parroquia de San Juan de la Duz, concejo de Colunga, procedente de propios; estension 2,89,27 hectáreas de segunda calidad, cuyo terreno ocupan las mareas en su mayor flujo; linda Este con camino de carro que va al arenal y sirve tambien á diferentes fincas contiguas por el que están separadas del terreno mencionado, Sur con tierras de D. Vicente Fernandez, Poniente y Norte con el rio. Se ha capitalizado por la renta de 83 pesetas, graduada por los peritos en 1.867,50 y tasada en 2.750 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 819 de id.—Otro id. en abertal en el mismo sitio de la Miyar, en la citada parroquia y procedencia, á la izquierda del espresado rio, de estension 1,14,77 hectáreas de segunda calidad; linda Este con el rio, Sur y Poniente con tierras de D. Francisco Vega y con el camino que conduce de Colunga á Lastres y Norte dicho camino y con el rio. Se ha capita-

lizado por la renta de 32 pesetas, graduada por los peritos en 720 y tasada en 1.076 pesetas tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos D. Nicolás Fernandez Montero y D. Pablo Langucho, el primero nombrado por la Hacienda.

Partido de Gijon.

Núm. 817 del inventario.—Un terreno en abertal sito en el punto nombrado Pernal, parroquia de Logreza, concejo de Carreño, procedente de propios: estension 1 dia de bueyes (12,58 áreas,) de inferior calidad, con un camino peaton para el servicio de una fuente; linda Norte bienes de Antonia Suarez, Sur Francisco del Busto, Este Manuel Menendez y Manuel Gonzalez Reguera y Oeste José Gonzalez del Rio Cababrina. Se ha capitalizado por la renta de 2 pesetas graduada por los peritos en 45 y tasada en 50 pesetas, tipo para la subasta.

Bienes del Estado. Clero.

Núm. 2.330 del inventario y del de permutacion.—Una finca denominada Larregenda, destinada á prado, pasto y matorral, sita en la parroquia de Tamon, concejo de Carreño, procedente de las ánimas de dicha parroquia, que llevan Manuel Garcia Barrera, Antonio Alvarez Martinez, vecinos de Tamon y Ambás, estension 11 y 1/4 dias de bueyes (1,40,52 hectáreas,) de tercera y cuarta clase secano con muchas peñas; linda Norte bienes de D. Ramon Ablanado, Sur D. Bernardo Terrero, Este D. José Garcia, Norte y Oeste el rio que baja á Tamon. Se ha capitalizado por la renta de 40 pesetas, graduada por los peritos en 900 y tasada en 1.000 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 2.592-3.º de id.—Otra id. denominada Faza del Gijon, dedicada á labradío, sita en la eria de Pola, parroquia de Jove, concejo de Gijon, procedente de la Fábrica de Santa Cruz de dicha parroquia, que lleva Manuel Suarez Solar, estension 2,00 áreas de tercera clase y secano; linda Norte doña Hipólita Palacio, Sur herederos de D. Alonso Rendueles, Este bienes del llevador y Oeste mas de D. Javier Rodriguez. Se ha capitalizado por la renta de 1 peseta, graduada por los peritos en 22,50 y tasada en 35 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 12.977 del inventario adicional.—Una finca denominada Faza del prado, Promadonga, destinada á prado, sita en el punto nombrado la Matilla, arabal de Candás, parroquia de este nombre, concejo de Carreño, procedente del Cabildo Catedral, que lleva Fernando Gonzalez Posada, estension 5/8 de dia de bueyes (7,87 áreas,) de segunda clase; linda Norte, Sur y Oeste bienes del llevador y Este camino que baja al molino de D. Manuel Gonzalez Valdés. Se ha capitalizado por la renta de 6 pesetas, graduada por los peritos en 135 y tasada en 150 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos D. Manuel Garcia Bango y D. Manuel Martinez Manzaneda y D. Juan Garcia Gilledo, el primero nombrado por la Hacienda, el segundo por el Ayuntamiento de Carreño y el tercero por el de Gijon.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas de corporaciones civiles sean por mayor ó menor cuantía se adjudicará al mejor postor y lo pagará en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 dias siguientes de notificarse la adjudicacion y los restantes en el intervalo de un mes cada uno; para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en ley de 11 de julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía de Estado continuarán pagándose en los

quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos; pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferido conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagaran en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les ha á mas abono que el 3 por 100 anual en el concepto de que el pago ha de juntarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de mayo y 30 de Junio de 1845.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determinan.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrrogable de 15 dias, desde la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun y convenga á los compradoes. El que, verificado el pago del primer plazo del importe del remate deja de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.º El Estado no atulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instruccion de 31 de mayo de 1855 deban dirigirse á la administracion antes de entablar en los juzgados de primera instancia, demandas contra las fincas eugenadas por el Estado, deberán interponerse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citados de eviccion á la administracion.

8.º Los derechos de espediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

9.º Conforme á lo prevenido en el artículo 162 de la instruccion de 31 de mayo de 1855 no se admitirá pastura de ninguno de los rematantes que haya sido declarado en quiebra.

10.º A la vez que en esta capital, se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Infesto, Villaviciosa y Gijon respecto de las fincas anunciadas que radican en sus términos judiciales.

Oviedo 26 de Agosto de 1871.—El Comisionado principal de ventas.—Manuel Sanchez y Suarez.

NOTAS.

1.º Se considerarán como bienes de Corporaciones civiles los de propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado y los demás bienes que, bajo diferentes denominaciones corresponde á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública su exor. cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, y los del secuestro del ex-infante don Carlos los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes á que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que es su nombre

origen ó cláusulas de su fundacion á escepcion de las capellanías colativas de sangre.

PARTE NO OFICIAL.

ARANCEL

para

LOS JUZGADOS MUNICIPALES.

En la imprenta del Boletín Oficial, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1.º y en las Oficinas del mismo, calle del Sol, núm. 13, librería de Cornelio, se halla de venta este documento indispensable para todos los dependientes de los Juzgados Municipales, al infimo precio de 3 reales ejemplar.

Está encuadernado en forma de librito y por consiguiente es mas cómodo que los conocidos hasta hoy.

A voluntad de sus dueños se vende la Casa-café núm. 18, calle de Cimadevilla, de esta ciudad, titulada del Rison, igualmente que varias fincas sitas en el concejo de las Regueras.

Los que deseen interesarse en su adquisicion se presentarán el dia 27 del actual y hora de las doce del mismo, en el cuarto despacho del procurador D. Jose Antonio Cuervo Arango, calle de San Francisco núm. 28, donde estarán de manifiesto el número de fincas y condiciones.

Oviedo 13 de Agosto de 1871.

PERDIDA.

Se ha extraviado un caballo del concejo de Gijon, parroquia de Cenero, en el barrio de Piñera el dia 16 del corriente mes de Agosto: es de propiedad de José R. de Castro y Rodriguez.

Señas: edad como de seis años, rizada seis cuartas, color dorado ó rojo, errado, crin como de una cuarta, un moño entre las orejas, cola larga y esquilado en el anca, y el en buen estado: tiene en la frente una estrella blanca muy diminuta, un pedazo blanco por la cinchadera ó bajo vientre, junto á los brazos de delante.

En la imprenta del Boletín oficial, plazuela de la Fortaleza núm. 1.º se hacen toda clase de impresiones para las corporaciones y particulares, así como tambien para los Ayuntamientos y juzgados municipales. Estos encontrarán en este establecimiento papel para el repartimiento de la contribucion, hojas para el empadronamiento vecinal, matrículas para industria y comercio, papeletas de citacion, edictos para el matrimonio civil; tambien hay fies de vida y revistas de comisario arregladas al último modelo.

IMP. DE RAFAEL CORNELIO, Campo de la Lana, 1.